

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: VERBAL SUMARIO DE SIMULACION DE JULIO CESAR FERNÁNDEZ CONTRA MARIA TERESA FORERO No.2021-0369

Por reunir los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados, el despacho, DISPONE:

ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE SIMULACION DE JULIO CESAR FERNÁNDEZ CONTRA MARIA TERESA FORERO.

Dese el trámite previsto en el TITULO II, CAPITULO I DEL N.C.G.P. y Ley 1098/06 (Proceso Verbal Sumario). Art.391 del C.G.P.

Notifíquesele a la demandada conforme lo previsto en la decreto ley 806 de 2020. Indicando que cuenta con el termino de diez (10) días, para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Decretar la inscripción de la demanda de conformidad con lo previsto en el Art.590 del C.G.P., SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No.166-60879 no se encuentra obligado el demandado a prestar la caución ordenada en la norma en cita, toda vez, que ostenta la calidad de amparo de pobreza Art. 154 Ibídem. Ofíciense.

Reconoce personería a la Doctora ERIKA MORENO ROJAS, como apoderada de la parte demandante, en su condición de apoderada del amparo de pobreza Art. 151 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 167 Estat. 3 DEC 2021

~~SECRETARÍA~~